



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 3959/88.-

RESOLUCION:

El Expediente N° 104-C-88, caratulado "CUERPO / DE BAÑEROS VOLUNTARIOS, solicita modificación de valores de utilización de Camping e Instalaciones del Balneario, y:-

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, luce Nota sin Número de fecha 12 de Diciembre de 1988, mediante la cual el Cuerpo de Bañeros Voluntarios, solicita se considere la posibilidad de que se considere como una Ordenanza mediante la cual se fijan los valores de utilización del Camping e Instalaciones del Balneario Municipal, ya que los mencionados en la Ordenanza Tarifaria N° 3.891/88, se establecen valores muy por encima de los que rigen en otros clubes similares.-

Que lo establecido en el Título XVII, Artículos/ 204, Punto 1.1.3. de la Ordenanza mencionada anteriormente, se aleja de la realidad que nos toca vivir, razón por la cual es deseoso de que los mismos estén al alcance de toda la comunidad Neuquina.-

Que la modificación de tarifas solicitada se haga en la escala sugerida a continuación; ya que la misma es accesible a cualquier Ciudadano: Ingreso de Vehículo por día a 15,00 (AUSTRALES QUINCE); Espacio de Camping para Carpas, Tráilers, ó casa rodante por día a 10,00 (AUSTRALES DIEZ); Utilización en el Camping por persona y día, mayores de 5 (cinco) años a 5,00 (AUSTRALES CINCO).-

Que el presente Despacho fue tratado sobre tabla en la Sesión Ordinaria N° 21/88, celebrada por el Cuerpo el día 15 de Diciembre del corriente año, recibiendo aprobación por Unanimitad.-

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

///...2.-

[Handwritten Signature]
FIDELIO M. GRANDE
Secretario General Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Neuquén



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

-2-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFIQUENSE los valores establecidos en el Título
-----IVII, Artículo 80º, Punto 1.1.3 de la Ordenanza Ig-
nifaria N° 3.801/88, en lo referente a la instalación de carpas,
trallers, ó casas rodantes, como así el ingreso diario de vehí-
culos al Balneario, los cuales se detallan a continuación:

- Ingreso de vehículo por día..... A 15,00.-
- Espacio de Camping por carpa
trallers, ó casa rodante por
día..... A 10,00.-
- Utilización en el camping por persona y día,
mayores de 3 años..... A 5,00.-

ARTICULO 2º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DI-
CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. (Expte 184-C-88).-

ES COPIA
NN.

Fdo: PESINEY
ALVAREZ

ORDENANZA MUNICIPAL N°	3959-
PROMULGADA POR DECRETO N°	1793-19
EXPRE N°	184-C-88-
OBS.:	